



C I R C U L A R No. PSAATLC 16-014

FECHA: FEBRERO 8 DE 2015

DE: PRESIDENCIA SALA ADMINISTRATIVA, CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BARRANQUILLA

PARA: DESPACHOS JUDICIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

ASUNTO: REPORTE DEMANDAS RECHAZADAS

De conformidad con lo decidido en la Sala Ordinaria No. 04 del 3 de Febrero 2016, se le informa a todos los despachos judiciales que no es un requerimiento actual que los despachos judiciales presenten el reporte de demandas rechazadas de manera física en la secretaria de esta Sala Administrativa, teniendo en cuenta que de conformidad con el Acuerdo PSAA08-5340, el cual reglamentó el art. 6° del decreto 3930 de 2008 que expresa lo siguiente:

Artículo 6°. Adicionar el artículo 85 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 1° numeral 37 del Decreto 2282 de 1989, en el sentido de incluir un inciso, así: "El Juez rechazará de plano la demanda cuando advierta que la pretensión es manifiestamente infundada".

Posteriormente, de conformidad con la sentencia C-071 de 2009 de la Corte Constitucional, el Decreto 3930 de 2008, fue declarado inexecutable:

"... y así, si la declaración de la situación excepcional por parte del Presidente de la República es considerada inexecutable por la Corte Constitucional, los decretos legislativos derivados de ella y contentivos de las medidas dirigidas al restablecimiento de la normalidad, carecerán igualmente de validez y deberán ser declarados inconstitucionales por su inescindible relación de consecuencia"

Por lo anterior, el acuerdo citado carece de validez y por consiguiente solicitamos abstenerse de remitir los reportes de demandas rechazadas a esta Corporación.

Atentamente.



INÉS ADELINA ROBLES
Presidenta

J.M.F.C
Sala N° 04

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: 3410135.
Email: psacsjatlantico@hotmail.com, clajoex@hotmail.com.





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Presidencia

25594

CONSEJO SECCIONAL
SALA ADMINISTRATIVA

025594 46 ENE 25 AM 9:53

[Handwritten signature]
Folios

UDAEOF16-139

Bogotá, D.C., miércoles, 20 de enero de 2016

Doctora
CLAUDIA REGINA EXPOSITO VELEZ
Presidente Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Calle 40 No. 44 - 80 piso 6
Barranquilla

Apreciada Doctora Claudia Regina:

En relación con su comunicación PSAATLOF15-2097 mediante la cual remite a esta Unidad el reporte realizado por el juzgado 2º de Familia de Barranquilla, referente a las demandas rechazadas de conformidad con el Acuerdo PSAA08-5340, de manera atenta me permito informar lo siguiente:

El Acuerdo PSAA08-5340, reglamentó el artículo 6 del decreto 3930 de 2008 el cual expresa lo siguiente:

Artículo 6º. Adicionar el artículo 85 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 1º numeral 37 del Decreto 2282 de 1989, en el sentido de incluir un inciso, así: "El Juez rechazará de plano la demanda cuando advierta que la pretensión es manifiestamente infundada".

Posteriormente, de conformidad con la sentencia C-071 de 2009 de la Corte Constitucional, el Decreto 3930 de 2008, fue declarado inexecutable:

"..... y así, si la declaración de la situación excepcional por parte del Presidente de la República es considerada inexecutable por la Corte Constitucional, los decretos legislativos derivados de ella y contentivos de las medidas dirigidas al restablecimiento de la normalidad, carecerán igualmente de validez y deberán ser declarados inconstitucionales por su inescindible relación de consecuencia"

De conformidad con lo expuesto, el Acuerdo citado carece de validez y por consiguiente no es un requerimiento actual que los despachos judiciales presenten el reporte de demandas rechazadas, por lo cual agradezco gestionar e informar lo pertinente a los despachos judiciales que aun presentan el mencionado reporte.

Cordialmente,

LUZ MARINA VELOZA JIMÉNEZ
Directora

CMHG/DCCB

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co

